



**COMISIÓN PERMANENTE DE INFRAESTRUCTURAS,  
DESARROLLO URBANO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL.**

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL CONGRESO DEL ESTADO POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2,

**RECIBIDO**  
REC-CHINA  
13/3/21

Expediente: 95.

ASUNTO: DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO.

HONORABLE ASAMBLEA DIRECCIÓN DE APOYO  
LEGISLATIVO

La Comisión Permanente de Infraestructuras, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 65 fracción XIX, y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 26, 29, 34, 42 fracción XIX y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, somete a la consideración de las y los integrantes de esta Honorable Soberanía el presente dictamen, de conformidad con los siguientes antecedentes y consideraciones:

**ANTECEDENTES:**

1.- En Sesión Ordinaria de la Sexagésima Cuarta Legislatura, celebrada en fecha 24 de febrero del 2021, la Ciudadana Diputada María Lilia Arcelia Mendoza Cruz, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman la fracción VI del artículo 3; el artículo 14; el segundo párrafo de la fracción IV del artículo 29; el artículo 31; el artículo 33, el segundo párrafo del artículo 40; la fracción IV del artículo 44; el último párrafo de la fracción III del artículo 59; primer párrafo del artículo 64; el artículo 69; el artículo 72; el artículo 75; el artículo 84 y el segundo párrafo del artículo 87, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca, el cual se turnó para su estudio y análisis correspondiente a la Comisión Permanente de Infraestructuras, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial, mediante oficio número LXIV/A.L./COM.PERM./7168/2021, recibido en fecha 10 de marzo del 2021, formándose el expediente número 95 del índice de dicha Comisión.

2.- Derivado del análisis sostenido por las y los legisladores integrantes de la comisión dictaminadora, se llegó a un consenso respecto a la resolución que consideran oportuno aplicar al expediente número: 95 de la Comisión Permanente de Infraestructuras, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial, fundamentándose en los considerandos que a continuación se describen.

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO.-** Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 65 fracción XIX, y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 26, 29, 34, 42 fracción XIX y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, la Comisión Permanente de Infraestructuras, Desarrollo Urbano y

**"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2,  
COVID-19"**

Ordenamiento Territorial de la Sexagésima Cuarta Legislatura tiene facultades para emitir el presente Dictamen con Proyecto de Decreto.

**SEGUNDO.-** La Comisión Permanente de Infraestructuras, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial, entra al estudio y análisis de la iniciativa presentada en la que se transcribe la siguiente exposición de motivos:

**"1.- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

*La obligación de contar con los órganos internos de control fue instituida en el segundo párrafo del artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos a partir de la reforma constitucional en materia de combate a la corrupción, de mayo de 2015, actualmente se encuentra en el artículo 109 de la Carta Magna, en los siguientes términos:*

*"Artículo 109. Los servidores públicos y particulares que incurran en responsabilidad frente al Estado, serán sancionados conforme a lo siguiente:*

*...*

*III ...*

*...*

*Los entes públicos estatales y municipales, así como del Distrito Federal y sus demarcaciones territoriales, **contarán con órganos internos de control**, que tendrán, en su ámbito de competencia local, las atribuciones a que se refiere el párrafo anterior, y*

**2.- La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.**

*El mandato supremo fue incorporado al artículo 116 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, al establecer:*

*"Artículo 116.- Los Servidores Públicos y particulares que incurran en responsabilidad frente al Estado, serán sancionados conforme a lo siguiente*

*...*

*Las faltas administrativas serán investigadas por los **órganos internos de control de los poderes, órganos autónomos y municipios**, y las calificadas como graves serán resueltas por el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de*



**COMISIÓN PERMANENTE DE INFRAESTRUCTURAS,  
DESARROLLO URBANO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL.**

**"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2,  
COVID-19"**

Oaxaca. Las demás faltas y sanciones administrativas, serán conocidas y resueltas por los propios **órganos internos de control**.

**3.- La Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca.**

Esta Ley hace referencia al **órgano de control interno** en los siguientes artículos:

"Artículo 3.- Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:

...

VI. **Órgano de Control Interno:** Contralores internos en los gobiernos municipales;

Artículo 14.- Las atribuciones conferidas a la Contraloría en esta Ley, serán ejercidas por los **Órganos de Control Interno Municipal**, cuando las obras públicas se realicen por los Ayuntamientos con sus propios recursos.

Artículo 29.- Los procedimientos de licitación pública deberán ajustarse a lo siguiente:

...

IV.- ...

La recepción de propuestas técnicas y económicas deberá efectuarse en un plazo máximo de diez días naturales posteriores a la fecha de la celebración de la junta de aclaraciones. La Contraloría, y en su caso el **Órgano de Control Interno**, vigilará y supervisará el estricto cumplimiento del procedimiento citado.

Artículo 31.- La convocatoria y las bases para las licitaciones públicas, se elaborarán por las Dependencias, Entidades o Ayuntamientos convocantes, enviándolas para su revisión a la Contraloría conforme a lo dispuesto por el artículo 33 de la presente Ley, en el caso de los Ayuntamientos, estos las realizarán por conducto de su **Órgano de Control Interno** o equivalente, pudiendo solicitar asesoría a la Contraloría para tal efecto; poniendo dichas bases a disposición de los interesados en estricta conformidad con las



COMISIÓN PERMANENTE DE INFRAESTRUCTURAS,  
DESARROLLO URBANO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL.

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2,  
COVID-19"

*fechas señaladas al respecto en las propias convocatorias, conteniendo como mínimo:*

*Artículo 33.- Las convocatorias y bases de la licitación deberán ser puestas a disposición de la Contraloría y de **Órgano de Control Interno**, respectivamente; con un mínimo de cinco días hábiles de anticipación a la publicación de la convocatoria, para que éstos hagan las observaciones que consideren pertinentes. Será motivo de responsabilidad el silencio de la Contraloría y de los **Órganos de Control Interno**.*

*Artículo 40.- En la junta pública en la que se de a conocer el fallo de la licitación, se levantará el acta correspondiente, la cual será firmada por los asistentes, entregándoseles copia de la misma. La omisión de firma de los contratistas no invalidará el contenido y efectos del acta. Si a quien se le haya adjudicado el contrato no está presente, se le notificará el fallo correspondiente en un plazo no mayor de tres días hábiles.*

*Se podrá optar por comunicar el fallo a los participantes, mediante escrito con acuse de recibo o bien colocar un anuncio en la tabla de avisos de la convocante, siempre que así se hubiere señalado en las bases correspondientes. En ambos casos se comunicará el resultado por escrito a la Contraloría, o al **Órgano de Control Interno** respectivamente; en un plazo no mayor a cinco días posteriores a la emisión del fallo. Contra la resolución que contenga el fallo, no procederá recurso*

*Artículo 44.- El procedimiento de invitación restringida, se sujetará a las siguientes disposiciones:*

...

*IV.- La apertura de los sobres podrá llevarse a cabo sin la presencia de los participantes, sin embargo deberá invitarse a un representante de la Contraloría o del **Órgano de Control Interno** del Ayuntamiento en dicho acto;*



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV

LEGISLATURA

H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN PERMANENTE DE INFRAESTRUCTURAS,  
DESARROLLO URBANO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL.

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2,  
COVID-19"

Artículo 59.- *En la suspensión, terminación anticipada o rescisión administrativa de los contratos de obra pública, se observarán las siguientes disposiciones:*

...

*En los casos de las fracciones anteriores, los titulares de las Dependencias y Entidades o el Presidente Municipal, en el caso de los Ayuntamientos, mediante acuerdo debidamente fundado y motivado resolverán lo procedente; dicho acuerdo deberá ser notificado al contratista, informando del mismo a la Secretaría y a la Contraloría en el caso de las Dependencias y Entidades; los Ayuntamientos lo harán del conocimiento del **Órgano de Control Interno** y del OSFE.*

Artículo 64.- *El contratista comunicará a la Dependencia, Entidad o Ayuntamiento, la terminación de los trabajos que fueron materia del contrato y que tenía encomendados, estas verificarán que los mismos estén debidamente concluidos dentro de los veinte días siguientes al de la comunicación, salvo que al efecto fuese señalado un plazo diferente; dichos trabajos deberán ser recibidos por los contratantes y al efecto se deberá informar a la Contraloría o al **Órgano de Control Interno** con diez días de anticipación el lugar, la fecha y hora, en que se efectuará la recepción de los trabajos.*

Artículo 69.- *El acuerdo de adjudicación a que se refiere el artículo anterior, deberá contener en lo conducente los requisitos establecidos en el Título Cuarto, Capítulo Primero de esta Ley, de dicho acuerdo quedará un ejemplar para el titular de la Dependencia, para el Órgano de Gobierno en el caso de las Entidades y para el cabildo en el caso de los Ayuntamientos, debiéndose remitir un ejemplar a la Contraloría y al **Órgano de Control Interno** dentro de los cinco días hábiles siguientes a su expedición, para los efectos legales a que haya lugar.*



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

**COMISIÓN PERMANENTE DE INFRAESTRUCTURAS,  
DESARROLLO URBANO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL.**

**"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2,  
COVID-19"**

*Artículo 72.- La Secretaría, la Contraloría y el Órgano de Control Interno, en el ámbito de sus respectivas competencias podrán realizar las visitas, inspecciones y verificaciones, que estimen pertinentes a las obras publicas que estén realizando las Dependencias, Entidades y Ayuntamiento; así como solicitar a los servidores públicos de la misma y a los contratistas, en su caso, todos los datos e informes relacionados con las obras en mención, con el fin de constatar que estas se realicen conforme a lo establecido en esta Ley, otras disposiciones aplicables y convenios celebrados, así como con los programas y presupuestos autorizados. Para realizar las*

*Artículo 75.- Las Dependencias, Entidades y Ayuntamientos contratantes, así como los contratistas, tienen la obligación de proporcionar a la Contraloría o al Órgano de Control Interno según corresponda, toda aquella documentación generada con motivo de la contratación y ejecución de las obras públicas a su cargo, a fin de que se lleve a cabo la fiscalización correspondiente.*

*Artículo 84.- Cuando la Secretaría, la Contraloría o el Órgano de Control Interno, tengan conocimiento de que alguna Dependencia, Entidad o Ayuntamiento, no se ajusta a las disposiciones de esta ley, procederán en el ámbito de su respectiva competencia de la manera siguiente:*

*Artículo 87.- Las personas interesadas podrán inconformarse por escrito ante la Contraloría o ante el OSFE, por los actos que contravengan las disposiciones contenidas en esta Ley, dentro de los diez días hábiles siguientes a aquel en que estos ocurran o se notifiquen al inconforme del acto impugnado.*

*Lo anterior sin perjuicio de que las personas interesadas previamente manifiesten a las Delegaciones de la Contraloría o a los Órganos de Control Interno según corresponda, las irregularidades que a su juicio se*

**"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2,  
COVID-19"**

*hayan cometido en el procedimiento de contratación, a fin de que dichas irregularidades se corrijan.*

**TERCERO.-** Una parte importante de toda norma es mantenerse armonizada con el resto de la legislación. Ello se logra realizando las reformas necesarias para que el ciudadano encuentre definiciones y conceptos iguales en los ordenamientos que consulta, lo cual refuerza la seguridad jurídica y permite un cumplimiento puntual por parte de la sociedad.

Por ello, es labor del Congreso del Estado, realizar las adecuaciones necesarias, las cuales, si bien pudieran parecer meramente formales, permitirán a las personas que lean las disposiciones, tener certeza jurídica, en qué norma habrá de aplicarse, eliminando de los textos normativos, leyes que ya han sido abrogadas, para reformarlos con los nombres de las disposiciones vigentes.

Ahora bien, la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca, en diversos artículos señala y hace referencia al "**Órgano de Control Interno**" o a los "**Órganos de Control Interno**", a quien o quienes define en la fracción VI del artículo 3, de la siguiente manera:

**"Artículo 3.- Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:**

...  
**VI. Órgano de Control Interno: Contralores internos en los gobiernos municipales;"**

Tales referencias, así como la forma de definir es incorrecta, toda vez que el "**Órgano de Control Interno**" no tiene existencia jurídica.

Por otra parte, no debe confundirse lo que es el Órgano Interno de Control, con la persona que se designa como titular del mismo.

Los Órganos Internos de Control son las unidades administrativas a cargo de promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno en los entes públicos, así como aquellas otras instancias de los Órganos constitucionales autónomos que, conforme a sus respectivas leyes, sean competentes para aplicar las leyes en materia de responsabilidades de Servidores Públicos, como se definen en el artículo 3, fracción XXIII de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca, a la letra dice:

Artículo 3. Para efectos de esta Ley se entenderá por:

**XIII. Órganos internos de control: Las unidades administrativas a cargo de promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno en los**



COMISIÓN PERMANENTE DE INFRAESTRUCTURAS,  
DESARROLLO URBANO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL.

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2,  
COVID-19"

entes públicos, así como aquellas otras instancias de los Órganos constitucionales autónomos que, conforme a sus respectivas leyes, sean competentes para aplicar las leyes en materia de responsabilidades de Servidores Públicos.

Los "Órganos Internos de Control" fueron instituidos en el párrafo quinto y sexto de la fracción III del artículo 109 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

"Los entes públicos federales tendrán órganos internos de control con las facultades que determine la ley para prevenir, corregir e investigar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas; para sancionar aquéllas distintas a las que son competencia del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos federales y participaciones federales; así como presentar las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción a que se refiere esta Constitución."

"Los entes públicos estatales y municipales, así como del Distrito Federal y sus demarcaciones territoriales, contarán con órganos internos de control, que tendrán, en su ámbito de competencia local, las atribuciones a que se refiere el párrafo anterior."

Dicha disposición de la Carta Magna fue incorporada en los párrafos tercero, cuarto y quinto de la fracción III del artículo 116 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, el cual establece:

"Las faltas administrativas serán investigadas por los órganos internos de control de los poderes, órganos autónomos y municipios, y las calificadas como graves serán resueltas por el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca. Las demás faltas y sanciones administrativas, serán conocidas y resueltas por los propios órganos internos de control."

"La ley establecerá los supuestos y procedimientos para impugnar la clasificación de las faltas administrativas graves, que realicen los órganos internos de control."

"Los entes públicos estatales tendrán órganos internos de control con las facultades que determine la ley para prevenir, observar e investigar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas; para sancionar aquéllas distintas a las que son competencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca; revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos, así como presentar las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delitos ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción a que se refiere esta Constitución."





**COMISIÓN PERMANENTE DE INFRAESTRUCTURAS,  
 DESARROLLO URBANO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL.**

**"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2,  
 COVID-19"**

Sin embargo, en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca, aun hace referencia a los "órganos de control interno", en vez de los "órganos internos de control", lo cual se propone corregir para armonizar el ordenamiento jurídico con el de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y demás leyes en la materia.

La armonización legislativa constituye una acción que el poder legislativo está obligado a implementar para que las normas jurídicas se actualicen constantemente y sean compatibles con las disposiciones vigentes, por lo que es necesario llevar a cabo la modificación de aquellas normas que lo requieran.

Para mejor comprensión se emite un cuadro comparativo con el objeto de reformar los artículos que refieren al "órgano de control interno" por el de "órgano interno de control", a continuación se transcribe el texto actual, así como el texto propuesto, para su mejor comprensión:

**LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS DEL ESTADO DE OAXACA.**

Texto Actual	Texto Propuesto
<p>Artículo 3.- Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:</p> <p>...</p> <p>VI. <b>Órgano de Control Interno:</b>            Contralores internos en los gobiernos municipales;</p>	<p>Artículo 3.- Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:</p> <p>...</p> <p>VI. <b>Órgano Interno de Control:</b> Las unidades administrativas a cargo de promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno en los entes públicos, así como aquellas otras instancias de los Órganos constitucionales autónomos que, conforme a sus respectivas leyes, sean competentes para aplicar las leyes en materia de responsabilidades de Servidores Públicos.</p>



**COMISIÓN PERMANENTE DE INFRAESTRUCTURAS,  
DESARROLLO URBANO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL.**

**"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2,  
COVID-19"**

<p>Artículo 14.- Las atribuciones conferidas a la Contraloría en esta Ley, serán ejercidas por los <b>Órganos de Control Interno Municipal</b>, cuando las obras públicas se realicen por los Ayuntamientos con sus propios recursos.</p>	<p>Artículo 14.- Las atribuciones conferidas a la Contraloría en esta Ley, serán ejercidas por los <b>Órganos Internos de Control Municipal</b>, cuando las obras públicas se realicen por los Ayuntamientos con sus propios recursos.</p>
<p>Artículo 29.- Los procedimientos de licitación pública deberán ajustarse a lo siguiente:</p> <p>...</p> <p>IV.- ...</p>	<p>Artículo 29.- Los procedimientos de licitación pública deberán ajustarse a lo siguiente:</p> <p>...</p> <p>IV.- ...</p>
<p>La recepción de propuestas técnicas y económicas deberá efectuarse en un plazo máximo de diez días naturales posteriores a la fecha de la celebración de la junta de aclaraciones. La Contraloría, y en su caso el <b>Órgano de Control Interno</b>, vigilará y supervisará el estricto cumplimiento del procedimiento citado.</p>	<p>La recepción de propuestas técnicas y económicas deberá efectuarse en un plazo máximo de diez días naturales posteriores a la fecha de la celebración de la junta de aclaraciones. La Contraloría, y en su caso el <b>Órgano Interno de Control</b>, vigilará y supervisará el estricto cumplimiento del procedimiento citado.</p>
<p>Artículo 31.- La convocatoria y las bases para las licitaciones públicas, se elaborarán por las Dependencias, Entidades o Ayuntamientos convocantes, enviándolas para su</p>	<p>Artículo 31.- La convocatoria y las bases para las licitaciones públicas, se elaborarán por las Dependencias, Entidades o Ayuntamientos convocantes, enviándolas para su revisión a la</p>



**COMISIÓN PERMANENTE DE INFRAESTRUCTURAS,  
 DESARROLLO URBANO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL.**

**"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19"**

<p>revisión a la Contraloría conforme a lo dispuesto por el artículo 33 de la presente Ley, en el caso de los Ayuntamientos, estos las realizarán por conducto de su <b>Órgano de Control Interno</b> o equivalente, pudiendo solicitar asesoría a la Contraloría para tal efecto; poniendo dichas bases a disposición de los interesados en estricta conformidad con las fechas señaladas al respecto en las propias convocatorias, conteniendo como mínimo:</p>	<p>Contraloría conforme a lo dispuesto por el artículo 33 de la presente Ley, en el caso de los Ayuntamientos, estos las realizarán por conducto de su <b>Órgano Interno de Control</b> o equivalente, pudiendo solicitar asesoría a la Contraloría para tal efecto; poniendo dichas bases a disposición de los interesados en estricta conformidad con las fechas señaladas al respecto en las propias convocatorias, conteniendo como mínimo:</p>
<p>Artículo 33.- Las convocatorias y bases de la licitación deberán ser puestas a disposición de la Contraloría y de <b>Órgano de Control Interno</b>, respectivamente; con un mínimo de cinco días hábiles de anticipación a la publicación de la convocatoria, para que éstos hagan las observaciones que consideren pertinentes. Será motivo de responsabilidad el silencio de la Contraloría y de los <b>Órganos de Control Interno</b>.</p>	<p>Artículo 33.- Las convocatorias y bases de la licitación deberán ser puestas a disposición de la Contraloría y de <b>Órgano Interno de Control</b>, respectivamente; con un mínimo de cinco días hábiles de anticipación a la publicación de la convocatoria, para que éstos hagan las observaciones que consideren pertinentes. Será motivo de responsabilidad el silencio de la Contraloría y de los <b>Órganos Internos de Control</b>.</p>
<p>Artículo 40.- En la junta pública en la que se de a conocer el fallo de la</p>	<p>Artículo 40.- En la junta pública en la que se de a conocer el fallo de la licitación se</p>



**COMISIÓN PERMANENTE DE INFRAESTRUCTURAS,  
DESARROLLO URBANO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL.**

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19"

licitación, se levantará el acta correspondiente, la cual será firmada por los asistentes, entregándoseles copia de la misma. La omisión de firma de los contratistas no invalidará el contenido y efectos del acta. Si a quien se le haya adjudicado el contrato no esta presente, se le notificará el fallo correspondiente en un plazo no mayor de tres días hábiles.

Se podrá optar por comunicar el fallo a los participantes, mediante escrito con acuse de recibo o bien colocar un anuncio en la tabla de avisos de la convocante, siempre que así se hubiere señalado en las bases correspondientes. En ambos casos se comunicará el resultado por escrito a la Contraloría, o al **Órgano de Control Interno** respectivamente; en un plazo no mayor a cinco días posteriores a la emisión del fallo. Contra la resolución que contenga el fallo, no procederá recurso

Artículo 44.- El procedimiento de invitación restringida, se sujetará a las siguientes disposiciones:

levantará el acta correspondiente, la cual será firmada por los asistentes, entregándoseles copia de la misma. La omisión de firma de los contratistas no invalidará el contenido y efectos del acta. Si a quien se le haya adjudicado el contrato no esta presente, se le notificará el fallo correspondiente en un plazo no mayor de tres días hábiles.

Se podrá optar por comunicar el fallo a los participantes, mediante escrito con acuse de recibo o bien colocar un anuncio en la tabla de avisos de la convocante, siempre que así se hubiere señalado en las bases correspondientes. En ambos casos se comunicará el resultado por escrito a la Contraloría, o al **Órgano Interno de Control** respectivamente; en un plazo no mayor a cinco días posteriores a la emisión del fallo. Contra la resolución que contenga el fallo, no procederá recurso

Artículo 44.- El procedimiento de invitación restringida, se sujetará a las siguientes disposiciones:

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2,  
 COVID-19"

<p>...</p> <p>IV.- La apertura de los sobres podrá llevarse a cabo sin la presencia de los participantes, sin embargo deberá invitarse a un representante de la Contraloría o del <b>Órgano de Control Interno</b> del Ayuntamiento en dicho acto;</p> <p>Artículo 59.- ...</p> <p>...</p> <p>En los casos de las fracciones anteriores, los titulares de las Dependencias y Entidades o el Presidente Municipal, en el caso de los Ayuntamientos, mediante acuerdo debidamente fundado y motivado resolverán lo procedente; dicho acuerdo deberá ser notificado al contratista, informando del mismo a la Secretaría y a la Contraloría en el caso de las Dependencias y Entidades; los Ayuntamientos lo harán del conocimiento del <b>Órgano de Control Interno</b> y del OSFE.</p> <p>Artículo 64.- El contratista comunicará a la Dependencia, Entidad o Ayuntamiento, la terminación de los</p>	<p>...</p> <p>IV.- La apertura de los sobres podrá llevarse a cabo sin la presencia de los participantes, sin embargo deberá invitarse a un representante de la Contraloría o del <b>Órgano Interno de Control</b> del Ayuntamiento en dicho acto;</p> <p>Artículo 59.- ...</p> <p>...</p> <p>En los casos de las fracciones anteriores, los titulares de las Dependencias y Entidades o el Presidente Municipal, en el caso de los Ayuntamientos, mediante acuerdo debidamente fundado y motivado resolverán lo procedente; dicho acuerdo deberá ser notificado al contratista, informando del mismo a la Secretaría y a la Contraloría en el caso de las Dependencias y Entidades; los Ayuntamientos lo harán del conocimiento del <b>Órgano Interno de Control</b> y del OSFE.</p> <p>Artículo 64.- El contratista comunicará a la Dependencia, Entidad o Ayuntamiento, la terminación de los trabajos que fueron</p>
--	--

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten mark]*

*[Large handwritten signature]*

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2,  
COVID-19"

trabajos que fueron materia del contrato y que tenía encomendados, estas verificarán que los mismos estén debidamente concluidos dentro de los veinte días siguientes al de la comunicación, salvo que al efecto fuese señalado un plazo diferente; dichos trabajos deberán ser recibidos por los contratantes y al efecto se deberá informar a la Contraloría o al **Órgano de Control Interno** con diez días de anticipación el lugar, la fecha y hora, en que se efectuará la recepción de los trabajos.

Artículo 69.- El acuerdo de adjudicación a que se refiere el artículo anterior, deberá contener en lo conducente los requisitos establecidos en el Título Cuarto, Capítulo Primero de esta Ley, de dicho acuerdo quedará un ejemplar para el titular de la Dependencia, para el Órgano de Gobierno en el caso de las Entidades y para el cabildo en el caso de los Ayuntamientos, debiéndose remitir un ejemplar a la Contraloría y al **Órgano de Control Interno** dentro de los cinco días hábiles siguientes a su

materia del contrato y que tenía encomendados, estas verificarán que los mismos estén debidamente concluidos dentro de los veinte días siguientes al de la comunicación, salvo que al efecto fuese señalado un plazo diferente; dichos trabajos deberán ser recibidos por los contratantes y al efecto se deberá informar a la Contraloría o al **Órgano Interno de Control** con diez días de anticipación el lugar, la fecha y hora, en que se efectuará la recepción de los trabajos.

Artículo 69.- El acuerdo de adjudicación a que se refiere el artículo anterior, deberá contener en lo conducente los requisitos establecidos en el Título Cuarto, Capítulo Primero de esta Ley, de dicho acuerdo quedará un ejemplar para el titular de la Dependencia, para el Órgano de Gobierno en el caso de las Entidades y para el cabildo en el caso de los Ayuntamientos, debiéndose remitir un ejemplar a la Contraloría y al **Órgano Interno de Control** dentro de los cinco días hábiles siguientes a su expedición, para los efectos legales a que haya lugar.



**COMISIÓN PERMANENTE DE INFRAESTRUCTURAS,  
 DESARROLLO URBANO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL.**

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19"

<p>expedición, para los efectos legales a que haya lugar.</p> <p>Artículo 72.- La Secretaría, la Contraloría y el <b>Órgano de Control Interno</b>, en el ámbito de sus respectivas competencias podrán realizar las visitas, inspecciones y verificaciones, que estimen pertinentes a las obras publicas que estén realizando las Dependencias, Entidades y Ayuntamiento; así como solicitar a los servidores públicos de la misma y a los contratistas, en su caso, todos los datos e informes relacionados con las obras en mención, con el fin de constatar que estas se realicen conforme a lo establecido en esta Ley, otras disposiciones aplicables y convenios celebrados, así como con los programas y presupuestos autorizados.</p> <p>Artículo 75.- Las Dependencias, Entidades y Ayuntamientos contratantes, así como los contratistas, tienen la obligación de proporcionar a la Contraloría o al <b>Órgano de Control</b></p>	<p>72.- La Secretaría, la Contraloría y el <b>Órgano Interno de Control</b>, en el ámbito de sus respectivas competencias podrán realizar las visitas, inspecciones y verificaciones, que estimen pertinentes a las obras publicas que estén realizando las Dependencias, Entidades y Ayuntamiento; así como solicitar a los servidores públicos de la misma y a los contratistas, en su caso, todos los datos e informes relacionados con las obras en mención, con el fin de constatar que estas se realicen conforme a lo establecido en esta Ley, otras disposiciones aplicables y convenios celebrados, así como con los programas y presupuestos autorizados.</p> <p>Artículo 75.- Las Dependencias, Entidades y Ayuntamientos contratantes, así como los contratistas, tienen la obligación de proporcionar a la Contraloría o al <b>Órgano Interno de</b></p>
--	---

**"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2,  
COVID-19"**

**Interno** según corresponda, toda aquella documentación generada con motivo de la contratación y ejecución de las obras públicas a su cargo, a fin de que se lleve a cabo la fiscalización correspondiente.

84.- Cuando la Secretaría, la Contraloría o el **Órgano de Control Interno**, tengan conocimiento de que alguna Dependencia, Entidad o Ayuntamiento, no se ajusta a las disposiciones de esta ley, procederán en el ámbito de su respectiva competencia de la manera siguiente:

Artículo 87.- ...

Lo anterior sin perjuicio de que las personas interesadas previamente manifiesten a las **Delegaciones de la Contraloría** o a los **Órganos de Control Interno** según corresponda, las irregularidades que a su juicio se hayan cometido en el procedimiento de contratación, a fin de que dichas irregularidades se corrijan.

**Control** según corresponda, toda aquella documentación generada con motivo de la contratación y ejecución de las obras públicas a su cargo, a fin de que se lleve a cabo la fiscalización correspondiente.

Artículo 84.- Cuando la Secretaría, la Contraloría o el **Órgano Interno de Control**, tengan conocimiento de que alguna Dependencia, Entidad o Ayuntamiento, no se ajusta a las disposiciones de esta ley, procederán en el ámbito de su respectiva competencia de la manera siguiente:

Artículo 87.- ...

Lo anterior sin perjuicio de que las personas interesadas previamente manifiesten a los **Órganos Interno de Control** según corresponda, las irregularidades que a su juicio se hayan cometido en el procedimiento de contratación, a fin de que dichas irregularidades se corrijan



**COMISIÓN PERMANENTE DE INFRAESTRUCTURAS,  
DESARROLLO URBANO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL.**

**"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2,  
COVID-19"**

**CUARTO.-** Por lo antes expuesto, los integrantes de esta Comisión dictaminadora, consideran que con base en la exposición de motivos y en el análisis realizado, es procedente que se aprueben en sentido positivo las reformas planteadas a diversos artículos de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca, por lo que sometemos a consideración del H. Pleno Legislativo el siguiente:

**DICTAMEN**

La Comisión Permanente de Infraestructuras, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial, por las consideraciones señaladas en los considerandos del presente Dictamen, determina a favor la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman la fracción VI del artículo 3; artículo 14; el segundo párrafo de la fracción IV del artículo 29; artículo 31, artículo 33, el segundo párrafo del artículo 40; la fracción IV del artículo 44; el último párrafo de la fracción III del artículo 59; primer párrafo del artículo 64; artículo 69, artículo 72; artículo 75, artículo 84 y segundo párrafo del artículo 87 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca.

En mérito de lo anterior expuesto y fundado, esta Comisión Permanente de Infraestructuras, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial, somete a la consideración de este Honorable Pleno Legislativo el siguiente:

**DECRETO**

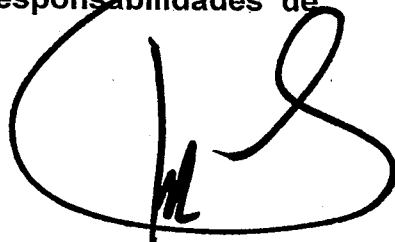
**Artículo único.-** se reforman la fracción VI del artículo 3; artículo 14; el segundo párrafo de la fracción IV del artículo 29; artículo 31, artículo 33, el segundo párrafo del artículo 40; la fracción IV del artículo 44; el último párrafo de la fracción III del artículo 59; primer párrafo del artículo 64; artículo 69, artículo 72; artículo 75, artículo 84 y segundo párrafo del artículo 87 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

**Artículo 3.-** [...]

I.- a V.- [...]

**VI. Órganos Internos de Control:** Las unidades administrativas a cargo de promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno en los entes públicos, así como aquellas otras instancias de los Órganos constitucionales autónomos que, conforme a sus respectivas leyes, sean competentes para aplicar las leyes en materia de responsabilidades de Servidores Públicos;

[...]



"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2,  
COVID-19"

**Artículo 14.-** Las atribuciones conferidas a la Contraloría en esta Ley, serán ejercidas por los **Órganos Internos de Control Municipal**, cuando las obras públicas se realicen por los Ayuntamientos con sus propios recursos.

**Artículo 29.-** [...]

I.- a III.- [...]

IV.- [...]

La Contraloría, y en su caso el **Órgano Interno de Control**, vigilará y supervisará el estricto cumplimiento del procedimiento citado.

[...]

**Artículo 31.-** La convocatoria y las bases para las licitaciones públicas, se elaborarán por las Dependencias, Entidades o Ayuntamientos convocantes, enviándolas para su revisión a la Contraloría conforme a lo dispuesto por el artículo 33 de la presente Ley, en el caso de los Ayuntamientos, estos las realizarán por conducto de su **Órgano Interno de Control** o equivalente, pudiendo solicitar asesoría a la Contraloría para tal efecto; poniendo dichas bases a disposición de los interesados en estricta conformidad con las fechas señaladas al respecto en las propias convocatorias, conteniendo como mínimo:

[...]

**Artículo 33.-** Las convocatorias y bases de la licitación deberán ser puestas a disposición de la Contraloría y del **Órgano Interno de Control**, respectivamente; con un mínimo de cinco días hábiles de anticipación a la publicación de la convocatoria, para que éstos hagan las observaciones que consideren pertinentes. Será motivo de responsabilidad el silencio de la Contraloría y de los **Órganos Internos de Control**.

**Artículo 40.-** [...]

Se podrá optar por comunicar el fallo a los participantes, mediante escrito con acuse de recibo o bien colocar un anuncio en la tabla de avisos de la convocante, siempre que así se hubiere señalado en las bases correspondientes. En ambos casos se comunicará el resultado por escrito a la Contraloría, o al **Órgano Interno de Control** respectivamente; en un plazo no mayor a cinco días posteriores a la emisión del fallo. Contra la resolución que contenga el fallo.

[...]

**"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2,  
COVID-19"**

**Artículo 44.- [...]**

I.- a III.- [...]

IV.- La apertura de los sobres podrá llevarse a cabo sin la presencia de los participantes, sin embargo deberá invitarse a un representante de la Contraloría o del **Órgano Interno de Control** del Ayuntamiento en dicho acto;

[...]

**Artículo 59.- [...]**

I.- y II.- [...]

III.- [...]

En los casos de las fracciones anteriores, los titulares de las Dependencias y Entidades o el Presidente Municipal, en el caso de los Ayuntamientos, mediante acuerdo debidamente fundado y motivado resolverán lo procedente; dicho acuerdo deberá ser notificado al contratista, informando del mismo a la Secretaría y a la Contraloría en el caso de las Dependencias y Entidades; los Ayuntamientos lo harán del conocimiento del **Órgano Interno de Control** y del OSFE.

**Artículo 64.-** El contratista comunicará a la Dependencia, Entidad o Ayuntamiento, la terminación de los trabajos que fueron materia del contrato y que tenía encomendados, estas verificarán que los mismos estén debidamente concluidos dentro de los veinte días siguientes al de la comunicación, salvo que al efecto fuese señalado un plazo diferente; dichos trabajos deberán ser recibidos por los contratantes y al efecto se deberá informar a la Contraloría o al **Órgano Interno de Control** con diez días de anticipación el lugar, la fecha y hora, en que se efectuará la recepción de los trabajos.

[...]

**Artículo 69.-** El acuerdo de adjudicación a que se refiere el artículo anterior, deberá contener en lo conducente los requisitos establecidos en el Título Cuarto, Capítulo Primero de esta Ley, de dicho acuerdo quedará un ejemplar para el titular de la Dependencia, para el Órgano de Gobierno en el caso de las Entidades y para el cabildo en el caso de los Ayuntamientos, debiéndose remitir un ejemplar a la Contraloría y al **Órgano Interno de Control** dentro de los cinco días hábiles siguientes a su expedición, para los efectos legales a que haya lugar.

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2,  
COVID-19"

**Artículo 72.-** La Secretaría, la Contraloría y el **Órgano Interno de Control**, en el ámbito de sus respectivas competencias podrán realizar las visitas, inspecciones y verificaciones, que estimen pertinentes a las obras publicas que estén realizando las Dependencias, Entidades y Ayuntamiento; así como solicitar a los servidores públicos de la misma y a los contratistas, en su caso, todos los datos e informes relacionados con las obras en mención, con el fin de constatar que estas se realicen conforme a lo establecido en esta Ley, otras disposiciones aplicables y convenios celebrados, así como con los programas y presupuestos autorizados.

[...]

**Artículo 75.-** Las Dependencias, Entidades y Ayuntamientos contratantes, así como los contratistas, tienen la obligación de proporcionar a la Contraloría o al **Órgano Interno de Control** según corresponda, toda aquella documentación generada con motivo de la contratación y ejecución de las obras públicas a su cargo, a fin de que se lleve a cabo la fiscalización correspondiente.

**Artículo 84.-** Cuando la Secretaría, la Contraloría o el **Órgano Interno de Control**, tengan conocimiento de que alguna Dependencia, Entidad o Ayuntamiento, no se ajusta a las disposiciones de esta ley, procederán en el ámbito de su respectiva competencia de la manera siguiente:

[...]

**Artículo 87.-** [...]

Lo anterior sin perjuicio de que las personas interesadas previamente manifiesten a los **Órganos Internos de Control** según correspondan, las irregularidades que a su juicio se hayan cometido en el procedimiento de contratación, a fin de que dichas irregularidades se corrijan.

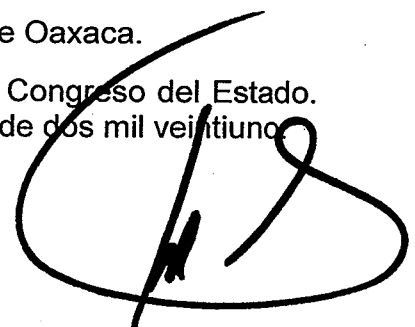
[...]

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

**SEGUNDO.-** Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca.

Dado en la sala de juntas del segundo nivel del Honorable Congreso del Estado. San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a treinta de agosto de dos mil veintiuno.





**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA  
EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISIÓN PERMANENTE DE INFRAESTRUCTURAS,  
DESARROLLO URBANO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL.**

**"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2,  
COVID-19"**

**POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE INFRAESTRUCTURAS, DESARROLLO  
URBANO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL**

**DIP. ELENA CUEVAS HERNÁNDEZ  
PRESIDENTA**

**DIP. GUSTAVO DÍAZ SÁNCHEZ**

**DIP. MAGALY LÓPEZ DOMÍNGUEZ**

**DIP. AURORA BERTHA LÓPEZ ACEVEDO**

**DIP. ROCÍO MACHUCA ROJAS**

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DICTAMEN DEL EXPEDIENTE NÚMERO: 95 DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE INFRAESTRUCTURAS, DESARROLLO URBANO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.